Detalle Tesis

Materia: Jurisprudencia con excepción en su aplicación conforme al Acuerdo G/63/90

Clave: **II-J-31**
Rubro: **PRESCRIPCION, COMPUTO DEL TERMINO.- PRORROGA AL PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL.-**

Si la autoridad en vez de exigir el pago de la garantía al vencer el plazo de importación temporal, a solicitud del interesado y con anuencia de la fiadora para mantener la garantía, concedió prórroga a la temporalidad de la importación, debe entenderse que se emitió una resolución favorable al particular que la autoridad no puede desconocer y que el plazo de vigencia de la garantía se amplió en los mismos términos. Por lo tanto el cómputo para la prescripción debe hacerse a partir del vencimiento de la prórroga otorgada.

Revisión 1099/77. Juicio 11215/76. Resuelto por mayoría de 7 votos a favor y 1 en contra, el 16 de marzo de 1979.

Revisión 117/77. Juicio 6123/76. Resuelto por mayoría de 7 votos, a favor y 1 en contra, el 4 de abril de 1979.

Revisión 409/77. Juicio 8193/76. Resuelto por mayoría de 6 votos a favor, 1 con los puntos resolutivos y otro en contra, el 4 de abril de 1979.

NOTA: Respecto a esta jurisprudencia se publicó el acuerdo G/63/90 relativo a la EXCEPCION EN LA APLICACION DE LAS JURISPRUDENCIAS 11 Y 31, consultable en el botón inserto o en la R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 29. Mayo 1990. p. 10

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año II. No. 7. Agosto 1979. p. 151